



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	MADELEINE GUTIERREZ MUÑOZ C.C. No. 1.139.614.161
DEMANDADO	RICARDO JUNIOR MENDOZA GARRIDO, MICHEL MENDOZA MANJARRES, SKERLY MENDOZA MANJARREZ, NATALY MENDOZA, JESÚS DAVID MENDOZA, STEFANY MENDOZA, ANDREA CAROLINA MENDOZA y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO RICARDO ENRIQUE MENDOZA MUÑOZ (Q.E.P.D).
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00495 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 07 de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y Consecuente Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado judicial por la señora MADELEINE GUTIERREZ MUÑOZ adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Se aprecia que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados”

Se tiene que, al presentar la demanda el apoderado judicial de la demandante la anuncia como “*DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HECHO*” pero que en el acápite de pretensiones se lee “*PRIMERO: Decretar la DISOLUCIÓN de la unión marital de hecho entre los señores tercer lugar, el actor solicita la Constitución, disolución y posterior liquidación y partición de hecho, motivo por el cual no queda claro lo pretendido, por lo tanto, el*



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

extremo activo deberá adecuar las pretensiones y el poder al proceso que corresponda, toda vez que la norma actual procesal exige que la formulación de las pretensiones, se debe haga con “*precisión y claridad*” (Art. 82 Num. 4° *ibídem.*), siendo éste un requisito central dentro del proceso, por cuanto determina el marco de decisión, dado que no puede el juez fallar por objeto o causa diferente de lo pedido.

De otro lado, no indicó el domicilio del demandado, así como tampoco el lugar donde tuvo su asiento la presunta unión.

Así las cosas, teniendo en cuenta las plurimencionadas falencias se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículos 5° y 6° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda Constitución, disolución y posterior liquidación y partición de hecho, incoada por Griselda Ochoa Hernández contra José Luis Escamilla Viloría, por lo motivado en este auto.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Soledad, 16 de DICIEMBRE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ